

LEY DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1990

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo Primero.- Créase la Segunda Sección Municipal Machacamarca en la jurisdicción de la provincia Pantaleón Dalence del departamento de Oruro, comprendiendo dentro de la nueva jurisdicción a los cantones: Machacamarca (capital) y Vicente Ascarrunz (antes Sora Sora).

Artículo Segundo.- Los límites de la nueva jurisdicción son: al Norte, con el Cantón Vicente Ascarrunz de la provincia Pantaleón Dalence; al Sur con el Cantón Vilaque de la provincia Poopó, al Este, con el Cantón Morococala de la provincia Pantaleón Dalence y al Oeste, con el Cantón Crucero Belén de la provincia Cercado.

Artículo Tercero.- El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el artículo 6^{to.} del decreto supremo del 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones correspondientes y fijar los hitos. Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1990.

Fdo. Gonzalo Valda Cárdenas, Leopoldo López Cossío, José Luís Carvajal Palma, José Taboada Calderón de la B., Luís Morgan López Baspineiro, Armando De la Parra Soria.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Guillermo Capobianco Ribera.